

# JUSTICIA TRANSICIONAL

## ÍNDICE:

1. Introducción.
2. Marco conceptual.
3. Aproximación histórica al surgimiento del concepto de justicia transicional.
4. Instrumentos internacionales fundamentales para la aplicación del concepto de justicia transicional.
5. El Relator Especial y su mandato.
6. La práctica de la actividad del Relator Especial.
  - 6.1. Informes.
  - 6.2. Visitas.
7. Conclusiones.

## 1. INTRODUCCIÓN

### JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo trata sobre el concepto de justicia transicional, entendido como el conjunto de medidas judiciales y políticas vinculadas a épocas de cambio político y social, de transición desde la fase de conflicto o de represión, hacia la democracia o la consecución de la paz.

La elección del tema radica en un genuino interés por los asuntos de actualidad en el ámbito del derecho internacional relativo a la protección de los derechos humanos, en un esfuerzo por estructurar y analizar los retos cruciales en la materia. A pesar de tratarse de un campo joven, existe un interés creciente, en los últimos años, por el concepto de justicia transicional y por la creación y sistematización de normas, informes e instituciones de derecho internacional humanitario en torno a ello. En este sentido, cobra una especial relevancia la labor llevada a cabo en el ámbito de Naciones Unidas por el Relator Especial para la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

La experiencia internacional reciente enseña la importancia de contar con una política comprensiva de justicia transicional como impulso de la transformación política y social de los países en transición. Las violaciones masivas de derechos humanos no afectan únicamente a las víctimas directas, sino al conjunto de la sociedad y la forma en que un país afronta su pasado juega un papel esencial en la creación de su cultura jurídica.

La consolidación del derecho internacional en este campo supone un gran apoyo para las sociedades víctimas de violaciones permanentes de derechos humanos, proporcionando a las autoridades estatales los instrumentos de justicia imprescindibles— acciones y tribunales penales, programas de reparación, comisiones de la verdad, reformas legales e institucionales - para restablecer la confianza dentro de la sociedad civil y afianzar la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

## OBJETIVOS

Los objetivos del presente trabajo consisten en la observación y el análisis de las medidas adoptadas por las autoridades nacionales en relación a las violaciones graves de derechos humanos y en el papel que desempeña el Relator Especial de Naciones Unidas, como portavoz de la comunidad internacional, en la prevención de la repetición de las crisis y las futuras violaciones.

Específicamente, los objetivos de investigación marcados para el presente trabajo son los siguientes:

- Definir el concepto actual de justicia transicional y asimilar sus elementos básicos a través de una aproximación histórica al surgimiento del mismo.
- Analizar diferentes experiencias nacionales recientes con el fin de determinar si existe un modelo único y satisfactorio para conseguir una justicia transicional plena y equitativa para todas las partes involucradas en el proceso, identificando los aspectos relevantes que permiten que una sociedad logre un exitoso postconflicto.
- Estudiar el cometido y la labor realizada por el experto de la ONU durante el ejercicio de su mandato.
- Evaluar la repercusión de sus informes y recomendaciones y la respuesta de las autoridades nacionales respecto a la implementación de las medidas sugeridas.
- Elaborar las conclusiones acerca de la aplicación de los mecanismos de justicia transicional en la actualidad.

## METODOLOGÍA

La fase inicial del presente trabajo se centra en el desarrollo del marco de referencia conceptual necesario para formular la definición de “justicia transicional” y para fundamentar las hipótesis que serán objeto de estudio, verificación e interpretación. Se analizan diferentes fuentes de información con el fin de definir el concepto actual de justicia transicional y realizar un estudio, desde una perspectiva comparada, de varias experiencias nacionales de Sud-América, África y Europa.

La metodología empleada para el análisis en el ámbito del derecho internacional se centra en el examen de la actividad del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. A tal efecto, son objeto de estudio los seis informes anuales presentados por el experto de la ONU ante el Consejo y la Asamblea General de Derechos Humanos de Naciones Unidas, así como los informes elaborados con motivo de sus visitas a Túnez, Uruguay y España.

Por último, se analiza la opinión de varios autores acerca de los progresos alcanzados en la materia hasta la actualidad y la trascendencia de los informes y de las recomendaciones del experto de la ONU, así como acerca de las carencias y la normativa contraria al derecho internacional todavía existente en los ordenamientos jurídicos nacionales.

A modo de conclusión, se profundiza en el estudio de la implicación y la colaboración de las autoridades estatales en los procesos de justicia transicional y en el grado de implementación de las medidas necesarias para conseguir la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

## 2. MARCO CONCEPTUAL

Por primera vez, en un informe del año 2004, el Secretario General de Naciones Unidas definió el concepto de justicia transicional como "toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación"<sup>1</sup>.

Asimismo, el Centro Internacional para la Justicia Transicional<sup>2</sup> hace referencia al término, delimitándolo como "una rama de la justicia que enuncia un enfoque diferente al convencional, asumido por las sociedades para hacer frente al legado de violaciones generalizadas y sistemáticas de los derechos humanos"<sup>3</sup>.

El sociólogo noruego Jon Elster<sup>4</sup> describe la justicia transicional como el conjunto de "los procesos, purgas y reparaciones que tienen lugar luego de la transición de un régimen político a otro", y añade, en relación a la transición ateniense hacia la democracia y a las restauraciones francesas de 1814 y 1815, que, "en lo que a la justicia transicional se refiere, las naciones son capaces de aprender de la experiencia".

La elegante expresión latina *jus post bellum*, planteada inicialmente por el profesor canadiense Brian Orend, y desarrollada posteriormente por el estadounidense Michael Walzer<sup>5</sup>, consagró definitivamente la teoría de la justicia después de la guerra y sus principios fundamentales: la no-discriminación de los inocentes y de los no-

---

<sup>1</sup> Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. (2004, 3 de agosto). *El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos*. Recuperado el 06 de abril de 2015 de <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/2004/616>.

<sup>2</sup> El Centro Internacional para la Justicia Transicional o ICTJ (siglas en inglés) es una organización internacional sin ánimo de lucro especializada en la justicia en periodos de transición con sede en Nueva York, EEUU.

<sup>3</sup> "Este proceso tiene efecto mientras se lleva a cabo el tránsito de un período de conflicto violento u opresión hacia la paz, la democracia, el Estado de Derecho y el respeto de los derechos individuales y colectivos. Cuando se realiza esa transición, las sociedades tienen que enfrentar el doloroso legado del pasado y así lograr una comprensión holística de la justicia que incluya a la ciudadanía en general. En este sentido, se trata de establecer una renovada confianza cívica, reconciliar a las personas, a las comunidades y prevenir abusos futuros. Los diferentes enfoques de la Justicia Transicional ayudan a las sociedades heridas a comenzar de nuevo. Las posibilidades que ofrece la Justicia Transicional pueden ser de tipo judicial como no judicial, ya que su intención es abarcar las diferentes dimensiones de la justicia que puedan sanar las heridas y contribuir a la reconstrucción social". Texto disponible a: Centro Internacional para la Justicia Transicional. (s.a). *Esfuerzos europeos en Justicia Transicional*. Recuperado el 06-04-2015 de <https://www.ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional>.

<sup>4</sup> Elster, Jon. (2004). *Closing the books: Transitional justice in historical perspective*. Cambridge: Cambridge University Press, pp.1 y 77.

<sup>5</sup> Walzer, Michael. (2004). *Reflexiones sobre la guerra*. Barcelona: Ediciones Paidós Ibérica, pp. 18-174.

combatientes, el respeto de los derechos de los vencidos, la reparación proporcional y no discriminatoria de las víctimas y la necesidad de rehabilitar y reeducar al agresor.

En definitiva, se puede afirmar que el término “Justicia Transicional” versa sobre la idea de justicia vinculada a épocas de cambio político y social, de transición desde las fases de conflicto o de represión, hacia la democracia o la consecución de la paz.

Durante las últimas décadas se han establecido y reforzado numerosas normas jurídicas internacionales con el fin de proteger los derechos de las víctimas de violaciones masivas de derechos humanos e impedir que estos hechos vuelvan a suceder. A los perjudicados se les ha reconocido el derecho a saber la verdad, de obtener la reparación del daño infligido y de ver castigados a los culpables de estos crímenes.

Sin embargo, no se debe ignorar la especial complejidad que revisten los procesos de justicia transicional, debido a la necesidad de equilibrar dos aspiraciones contrapuestas: la justicia y la paz.

Desde el final de la segunda guerra mundial, todas las sociedades en transición hacia la democracia han intentado resolver, de una manera u otra, los problemas relacionados con su pasado autoritario, sus víctimas y las personas responsables de los abusos y los crímenes cometidos. No obstante, en todas aquellas comunidades en las que la violencia se había saldado con innumerables víctimas, en las que los culpables habían contado con la “legitimidad” política de su cargo, el ejercicio de la justicia post-dictatorial resultó muy difícil. ¿Cómo podría castigarse a una gran parte de la comunidad nacional, sin provocar un clima de odio y animosidad entre los distintos grupos sociales? ¿Qué política de castigo se debería elegir, satisfactoria con las exigencias de las víctimas, y a la vez respetuosa con los principios del Estado de Derecho y los derechos humanos?

Ante todas estas dudas, la justicia se enfrenta muchas veces con la imposibilidad de proporcionar una solución ecuánime y eficaz para todas las partes.

Una de las preguntas más difíciles de responder por un país inmerso en la transición desde un conflicto armado o desde un régimen totalitario hacia la democracia, es qué actitud se debe adoptar ante las atrocidades e injusticias de la sociedad del antiguo régimen. En este contexto se plantea la cuestión si conviene juzgar el abuso de poder practicado por los gobiernos anteriores y sus representantes.

En los momentos posteriores a los conflictos, los gobiernos deben hacer frente a necesidades acuciantes, como el desarme de las fuerzas de combate, la reinstauración de seguridad civil y la recuperación económica y social. Resulta difícil, por lo tanto, equilibrar las tensiones entre los mandatos jurídicos internacionales que exigen verdad, reparación y justicia para las víctimas de los regímenes totalitarios o de la guerra, y la necesidad de conseguir la paz o el restablecimiento del orden social. Incluso cuando los convenios internacionales imponen la obligación de identificar y sancionar a los responsables de las violaciones de derechos humanos, esta imposición puede obstaculizar e incluso hacer fracasar los acuerdos de paz o la transición pacífica hacia la democracia.

Las experiencias en la historia reciente revelan la necesidad de compromiso: para alcanzar y mantener una paz duradera, deben ponderarse las reivindicaciones de justicia y conseguir así, el delicado equilibrio entre los derechos de las víctimas del conflicto y la necesidad de recomponer la sociedad, olvidar y perdonar para conseguir una democracia sólida.

La realidad de muchos países que se enfrentan a la transición post-totalitaria demuestra que la justicia es a menudo insuficiente, e incluso ineficaz para esclarecer la verdad y conseguir la transición pacífica hacia un régimen democrático; los procesos judiciales se enfrentan a graves limitaciones a la hora de evaluar los traumas colectivos, al centrarse en hechos concretos y algunos culpables. Debe tenerse en cuenta que en los supuestos violencia sistemática, la justicia clásica puede investigar y procesar sólo la parte visible de las atrocidades cometidas, y que el propio poder judicial podría haber sido cómplice de los crímenes perpetrados durante el antiguo régimen. Resulta difícil exigir responsabilidades para compensar todo el daño originado por un régimen totalitario o por un conflicto armado. La aplicación de las normas y los mecanismos de Justicia Transicional actual no consigue garantizar la creación de una sociedad más justa a través de la persecución legal de los crímenes de Estado y violaciones de derechos humanos. En definitiva, la experiencia pone de relieve que la Justicia Transicional no deja de ser una manera limitada de hacer justicia.

La mera persecución de los delitos, a pesar de su papel simbólico y catártico, no parece suficiente por sí misma para llevar a un cambio de actitudes individuales y de cultura política. Los gestos simbólicos nunca podrán reemplazar la verdadera voluntad política para la evolución democrática y la renovación de la sociedad en su conjunto.

Por lo tanto, cada vez más, se evidencia la necesidad de adoptar una verdadera política transicional, que consiga el justo equilibrio entre la sanción penal y la reconciliación, sin caer en venganzas personales o en formalismos innecesarios.

La justicia de Transición no representa una panacea ni un recurso efectivo para todas las sociedades, especialmente para aquellas cuya estabilidad política sigue siendo muy frágil. En este sentido, las guerras y los conflictos recientes en la República Democrática del Congo demuestran que los mecanismos de justicia transicional no pueden aplicarse eficazmente sin lograr previamente el desarme, la desmovilización y la reintegración de los ex beligerantes. Además, según Borja Monreal Gainza, uno de los principales obstáculos en la transición de la mayoría de países africanos hacia los sistemas democráticos lo constituye “la ruptura democrática de historia”<sup>6</sup>. El autor advierte que en el África subsahariana actual no se ha llegado a formar una conciencia social que sostenga y acepte la democracia, y que las injerencias externas, a las que califica como “neocolonialismo moralista humanitario”, intentan imponer artificialmente nuevas normas y nuevas instituciones que no favorecen la transición y el desarrollo<sup>7</sup>.

En conclusión, la Justicia Transicional no puede ni debe separarse del contexto político en el que se lleva a cabo: la forma en que un país afronta su pasado juega un papel esencial en la creación de su cultura jurídica.

En este contexto, cada sociedad deberá desarrollar su propia cultura y su propio sistema legal; la experiencia demuestra la imposibilidad de transferirlos de un país a otro.

---

<sup>6</sup> “Si algo podemos aprender de la historia de la humanidad es que el desarrollo político de todas las sociedades es fruto de un proceso de evolución que poco a poco va creando la situación ideal para la instauración de un régimen [...] En ningún momento de la historia nos hemos encontrado con rupturas sin fundamento de la realidad política. [...] En la historia del Congo existe un momento en el que interviene un actor externo que trunca el hilo conductor de la historia, y con él, la evolución del proceso socio-psicológico que acompaña al político”. Monreal Gainza, Borja. (2006). *Un País Que Se Apaga*. Madrid: Editorial Visión Libros, pp. 89, 91 y 92.

<sup>7</sup> “No sabemos cuál hubiera sido el destino del continente de no haber interrumpido su historia. Pero lo que sí podemos comprobar son los efectos que ha causado nuestra intervención en la escena africana. Cincuenta años después de la adquisición de la independencia la mayoría de los países africanos no han encontrado la estabilidad con la democracia ni han logrado construir unas instituciones que crearan unos sólidos cimientos para este sistema político. [...]. El problema es que nuestra intervención no ha terminado y continuamos creyendo que la instauración de la democracia es el camino a seguir, que podemos continuar construyendo unas instituciones a nuestra imagen y semejanza, y qué estas encontrarán respuesta en las sociedades. Estamos emprendiendo la construcción de la democracia por el tejado [...] Hasta ahora las sociedades civiles africanas han sido meros espectadores de unos cambios que venían impuestos desde fuera. No han sido participes de su evolución y les hemos negado el derecho a escribir su propia historia”. Monreal Gainza, Borja. *Un País Que Se Apaga...*, op. cit., pp. 97.

### 3. APROXIMACIÓN HISTÓRICA AL SURGIMIENTO DEL CONCEPTO DE JUSTICIA TRANSICIONAL

La mayoría de autores<sup>8</sup> sitúan el origen del concepto moderno de justicia transicional en los procesos de Núremberg y Tokio, después de la segunda guerra mundial. Un deber de memoria impera desde entonces, no solamente para las comunidades que vivieron la persecución y el asesinato sistemático, burocráticamente organizado y auspiciado por el Estado, sino para toda la humanidad.

Durante la segunda mitad del siglo XX, varios estados de África, Sud-América, Asia y Europa se han visto envueltos en complejos y desafiantes procesos de transición política hacia la paz y la democracia y han experimentado con distintos métodos para conciliar la justicia, la memoria, el castigo, la purga, la reparación, la reconciliación, el perdón y olvido.

En la década de los noventa, con las comisiones de la verdad de Chile, Argentina, Sudáfrica, y los tribunales internacionales para las guerras yugoslavas de secesión<sup>9</sup>, el concepto se amplió hasta convertirse en uno de los aspectos clave en los procesos de democratización e incorporaron definitivamente el derecho internacional al campo de la justicia transicional.

Actualmente, en los diferentes procesos contemporáneos de paz y transición hacia la democracia, el concepto de justicia transicional constituye un elemento clave en una nueva etapa marcada por la globalización y los importantes retos de las relaciones internacionales: la inmigración, el terrorismo, la trata de seres humanos, el crimen organizado, etc. Desde esta perspectiva, resulta útil mencionar, de manera sintética, algunas de las experiencias nacionales recientes de justicia transicional, con el fin de

---

<sup>8</sup>: La profesora de Derecho Comparado, Ruti G. Teitel propone una genealogía estructurada en tres fases: “Los orígenes de la justicia transicional moderna se remontan a la Primera Guerra Mundial. Sin embargo, la justicia transicional comienza a ser entendida como extraordinaria e internacional en el período de la posguerra después de 1945. La Guerra Fría da término al internacionalismo de esta primer fase, o fase de la posguerra, de la justicia transicional. La segunda fase o fase de la posguerra fría, se asocia con la ola de transiciones hacia la democracia y modernización que comenzó en 1989. Hacia finales del siglo XX, la política mundial se caracterizó por una aceleración en la resolución de conflictos y un persistente discurso por la justicia en el mundo del derecho y en la sociedad. La tercera fase, o estado estable, de la justicia transicional, está asociada con las condiciones contemporáneas de conflicto persistente que echan las bases para establecer como normal un derecho de la violencia.”. Teitel, Ruti G. (2003). *Transitional Justice Genealogy*. Harvard Human Rights Journal, Vol. 16, 2003, pp. 69-94

<sup>9</sup> La Guerra de Independencia Eslovena (1991), la Guerra de Croacia (1991-1995), la Guerra de Bosnia (1992-1995), la Guerra de Kosovo (1998-1999), los conflictos de Macedonia y del sur de Serbia (2001).

observar y analizar el contexto político y social de las medidas adoptadas y la respuesta de las autoridades nacionales en relación a las violaciones graves de derechos humanos.

## ESPAÑA

Gestada tras una proposición no de ley aprobada por el Congreso de los Diputados en 2004, la Ley de Memoria Histórica<sup>10</sup> inició una nueva etapa en la reparación y el reconocimiento de las víctimas de la guerra civil y el franquismo, en oposición al Decreto Ley 10/1969<sup>11</sup> que concedía la prescripción a todos aquellos delitos cometidos antes del final de la Guerra.

Sin embargo, la nueva norma no supuso la derogación de la controvertida Ley de Amnistía de 1977<sup>12</sup> que había significado la culminación del proceso de otorgamiento de medidas de gracia después de la reinstauración de la Monarquía española en 1975<sup>13</sup>. Así, la Ley de Amnistía, negociada y aprobada en su momento por todos los partidos políticos con representación parlamentaria y parte de la reforma política llevada a cabo por el gobierno de Adolfo Suárez, ha sido considerada como uno de los principales obstáculos para el enjuiciamiento de los crímenes contra la humanidad cometidos durante la Guerra Civil Española y el régimen de Francisco Franco. Su ámbito de aplicación, excesivamente extenso, sobrepasaba el campo penal, haciéndose también extensivo a las infracciones laborales, administrativas y disciplinarias. Por este motivo, la ONU, Amnistía Internacional y Human Rights Watch han solicitado repetidamente la

---

<sup>10</sup> Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura. [Internet] Boletín Oficial del Estado, 27 de diciembre de 2007, núm.310, pp. 53410-53416 [consultado 08/04/2015]. Disponible a <http://www.boe.es/boe/dias/2007/12/27/pdfs/A53410-53416.pdf>.

<sup>11</sup> Decreto-ley 10/1969, de 31 de marzo, por el que se declara la prescripción de todos los delitos cometidos con anterioridad al 1 de abril de 1939. [Internet] Boletín Oficial del Estado, 1 de abril de 1969, núm.78, pp. 4704 [consultado 08/04/2015]. Disponible a <http://www.boe.es/boe/dias/1969/04/01/pdfs/A04704-04704.pdf>.

<sup>12</sup> Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía. [Internet] Boletín Oficial del Estado, 17 de octubre de 1977, núm.248, pp. 22765-22766 [consultado 08/04/2015]. Disponible a <https://www.boe.es/boe/dias/1977/10/17/pdfs/A22765-22766.pdf>.

<sup>13</sup> El Real Decreto Ley 10/1976 de 30 de julio, sobre amnistía representó un precedente de amnistía parcial para algunos presos encarcelados por motivos políticos, indultando los delitos y las faltas de intencionalidad política y opinión que no hubieran "puesto en peligro" la vida de nadie. Según su párrafo inicial, el objetivo del Decreto fue "promover la reconciliación de todos los miembros de la Nación", afirmando que "ha llegado el momento de ultimar este proceso con el olvido de cualquier legado discriminatorio del pasado en la plena convivencia fraterna de los españoles". Real Decreto Ley 10/1976 de 30 de julio sobre amnistía [Internet] Boletín Oficial del Estado, 4 de agosto de 1976, núm.186, pp. 15097-15098 [consultado 08/04/2015]. Disponible a <http://www.boe.es/boe/dias/1976/08/04/pdfs/A15097-15098.pdf>.

derogación de esta ley, interpretando que atenta contra los derechos humanos y considerándola incompatible con el Derecho internacional, al impedir el enjuiciamiento de delitos considerados imprescriptibles.

La nueva Ley 52/2007, de 26 de diciembre, más conocida como “Ley de Memoria Histórica” fue fruto de los trabajos de la Comisión Interministerial para el estudio de la situación de las víctimas de la Guerra Civil y del franquismo. Asimismo, la Comisión elaboró dos informes: el primero recoge las acciones llevadas a cabo en favor de las víctimas desde la democracia y su situación actual (Informe General); el segundo se centra en el estado de los archivos que custodian los documentos relacionados o alusivos a las víctimas (Informe de Archivos).

Entre los principales objetivos de la Ley de Memoria Histórica están: 1) Declarar la ilegitimidad de los juicios sumarios del franquismo, permitiendo futuras acciones legales de revisión; 2) La recopilación, catalogación y difusión de todo formato documental relativo tanto a la Guerra como a la Dictadura a fin de garantizar su acceso público y libre; 3) Identificación, mapeo y localización de las víctimas mortales dispersas a lo largo de todo el territorio español y enterradas en fosas comunes; 4) Solicitar a los organismos públicos la retirada de todos aquellos vestigios (placas, escudos, insignias, etc.) que exalten o enaltezcan la Guerra Civil o la Dictadura; 5) Cambio de estatus del Valle de los Caídos quedando sujeto únicamente a las normas aplicables a lugares de culto como cementerios; 6) Extender el derecho de los Brigadistas Internacionales a recibir la nacionalidad española; 7) Proporcionar indemnizaciones económicas y medidas compensatorias a las víctimas, así como proveer subvenciones y soporte financiero a todas aquellas organizaciones cuyos objetivos estén alineados con los promovidos por la propia Ley de Memoria Histórica.

Pese aunar significativos esfuerzos en pro de la restitución y de la reparación del daño causados por el conflicto bélico y la posterior dictadura militar, la ley sufrió diferentes retrasos en su aprobación, viendo su presupuesto recortado cinco años después y quedando sin apoyo económico estatal a partir de 2013, aunque su vigencia y legitimidad siguen hoy en día intactas.

## ARGENTINA

Argentina sufrió una dura represión social durante el autodenominado Proceso de Reorganización Nacional (1976-1983) el cual no fue otra cosa que una atroz dictadura militar caracterizada por desapariciones selectivas y constantes violaciones de los derechos humanos. En 1984, con la llegada del primer gobierno democrático se creó la CONADEP o Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, compuesta por destacados referentes de diferentes áreas del conocimiento, desde letras y filosofía, pasando por política, medicina y ciencias.

Durante aproximadamente nueve meses, la Comisión documentó más de nueve mil desapariciones forzadas en todo el país e impulsó la persecución legal de la cúpula militar, cuyos miembros fueron los directos responsables de las matanzas, las torturas y los crímenes de lesa humanidad ejecutados contra gran parte la población civil argentina. La CONADEP realizó un extenso y exhaustivo estudio de investigación a lo largo de todo el país, recogiendo testimonios, contrastando información, clasificando hechos y reconstruyendo acontecimientos. El informe final de 490 páginas apodado “Nunca más” fue presentado de forma oficial en septiembre de 1984. Pero la presión del ejército y la debilidad de la democracia dieron pie primero a las leyes de “Punto final” (1986) y “Obediencia debida” (1987) en el gobierno de Raúl Ricardo Alfonsín, y posteriormente al indulto de los mandos militares (1990) en el gobierno de Carlos Menem, que dejaron en la impunidad los crímenes cometidos durante la dictadura.

No obstante, bajo el paraguas del gobierno de Néstor Kirchner (2003-2007) y renovada la Corte Suprema, tanto magistrados como miembros del congreso han declarado nulas todas aquellas medidas que garantizaron la impunidad a los autores materiales de la Junta Militar. Con todo, Argentina ha visto reabiertos y revisados gran parte de los procesos legales anteriormente ignorados, entre ellos los “Juicios de la Verdad”, y en la actualidad sigue persiguiendo esclarecer la suerte de aquellos ejecutados o desaparecidos. El país ha llevado a cabo cierta reparación del daño y gran parte de las víctimas, así como sus familiares, han recibido algún tipo de indemnización o compensación económica.

## CHILE

El Régimen Militar de Augusto Pinochet (1973-1990), responsable de casi cuatro mil víctimas de ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas, decretó una amnistía general en 1978, que ha sido condenada con energía por los órganos de control y vigilancia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, al igual que las medidas de impunidad en Argentina, El Salvador y Uruguay.

En 1990, con la llegada del primer gobierno de transición democrático se creó la Comisión Nacional de la Verdad y Reconciliación o Comisión Rettig, cuyo objetivo consistía en investigar los hechos cometidos durante la dictadura y esclarecer la verdad sobre las constantes violaciones de derechos humanos llevadas a cabo durante casi dieciocho años de régimen totalitario. En 1991, y tras nueve meses de trabajo la Comisión presentó su informe al entonces presidente de la República Chilena, Patricio Aylwin, documentando 3.550 denuncias, de las cuales 2.296 se consideraron homicidios calificados.

Tres años más tarde y bajo las presiones de prisioneros políticos supervivientes y víctimas de tortura, el presidente Ricardo Lagos creó la Comisión Valech o Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura con el objetivo de dar a conocer las identidades de todas aquellas personas que durante la dictadura fueron privadas de libertad, encarceladas por motivaciones políticas o torturadas por agentes públicos vinculados al régimen. En diciembre de 1994 se establecieron las medidas de reparación para las víctimas, entre las que se incluyeron pensiones, beneficios de acceso a vivienda, becas y atención sanitaria entre otras.

A pesar de los progresos en la reparación de los perjudicados, la investigación y el procesamiento de los dirigentes políticos o militares sigue siendo una de las principales reivindicaciones de las víctimas.

## COLOMBIA

El conflicto armado en Colombia se inició con el alzamiento de las guerrillas de las FARC en 1964 y del ELN en 1995, mostrando un rápido escalamiento durante los años ochenta cuando algunas partes de empezaron a financiar con el narcotráfico. El país lleva cincuenta años de hostilidades entre los tres principales protagonistas: el Estado, las guerrillas de extrema izquierda y los grupos paramilitares de extrema derecha, mientras que la población civil no combatiente ha sido la sufrido las consecuencias.

En 2002, el Gobierno encabezado por el expresidente Álvaro Uribe, promovió la Desmovilización, proceso por el cual se pretendía establecer un marco jurídico para que tanto los miembros de los grupos paramilitares, como de las guerrillas, alcanzaran un alto el fuego, facilitando de esta forma su posterior reinserción en la sociedad civil. Tres años más tarde se adoptó la llamada Ley 975 de 2005, también conocida como Ley de Justicia y Paz que propició el marco legal necesario para la persecución penal y condena de todos aquellos miembros ya “desmovilizados”.

A fecha 1 de diciembre de 2012, y según datos de la Dirección de la Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional de Colombia, ha habido un total de 39.546 hechos confesados y 12.869 casos han sido compulsados por la justicia ordinaria. Asimismo, se han creado grupos de apoyo y atención integral a las víctimas, proporcionando orientación, ayuda y asesoramiento legal.

Cabe mencionar que el proceso no ha estado exento de críticas procedentes de diferentes frentes (entre ellos la comunidad de derechos humanos) y los opositores directos alegan la suavidad de las penas relacionadas con delitos graves, la aplicabilidad de la ley únicamente a los autores confesos de delitos cometidos previamente a la promulgación de la misma, o la falta de participación en la elaboración de la ley de las víctimas directas del conflicto.

## SUDÁFRICA

El fin del apartheid llegó en 1994 con la victoria electoral de Nelson Mandela, acabando definitivamente con la segregación racial y la severa restricción de los derechos de la comunidad de color iniciada en el año 1948. Durante dicho período se produjeron graves violaciones de los derechos humanos, desapariciones selectivas y se tomaron medidas severas de opresión política y policial.

Como consecuencia, en 1973, las Naciones Unidas promovieron un boicot internacional reflejado en la Convención contra el Apartheid y en 1995 el Gobierno de Unidad Nacional creó la Comisión para la Verdad y la Reconciliación o TRC (siglas en inglés) en base a la Ley del Promoción de la Unidad y la Reconciliación Nacional aprobada ese mismo año por el nuevo parlamento electo. Los diecisiete miembros de la comisión tenían encomendada la misión de investigar y documentar todos aquellos actos violentos y criminales cometidos durante tal período comprendido entre 1960 y 1994.

La Comisión, encabezada por el arzobispo Desmond Tutu, invitaba a todas las víctimas a relatar sus experiencias durante las audiencias públicas. Asimismo, ofrecía a los autores materiales la posibilidad de admitir abiertamente y ante los medios de comunicación la responsabilidad de sus actos, con la posibilidad de recibir el perdón de sus víctimas y la amnistía del tribunal, ya que tras la confesión el Estado renunciaba a cualquier persecución penal contra dicho individuo y asumía la obligación de reparar económicamente a las víctimas y a sus familiares. Si bien esta fórmula permitió el esclarecimiento de los delitos, la recepción de indemnizaciones y el reconocimiento del derecho a la verdad de las víctimas, también ha sido muy criticada por haber proporcionado inmunidad punitiva a centenares de criminales confesos.

## SIERRA LEONA

El conflicto bélico en este país de África occidental tuvo su inicio en 1991 y alcanzó niveles históricos de atrocidad y violencia humana, costando la vida a más de 120.000 personas y provocando el desplazamiento de miles de refugiados. Durante la guerra civil de Sierra Leona se produjeron auténticos actos barbáricos, tales como violaciones sexuales masivas, mutilaciones corporales de combatientes enemigos o esclavismo. Asimismo, se convirtió en práctica habitual el reclutamiento forzoso de niños

convertidos en soldados prematuros. Los llamados “diamantes de sangre” fueron una seña identificativa de este conflicto, dada la riqueza mineral de esta región, y la comercialización de estas piedras preciosas sirvió para financiar las actividades bélicas y prolongar la barbarie en esta región africana.

Firmado en 1999, el llamado Acuerdo de Paz de Lomé ponía fin al conflicto y disponía la creación de una Comisión de la Verdad y una Comisión de Derechos Humanos para la reparación de las víctimas. La alarma internacional generada por esta guerra influyó en la creación del Tribunal Especial de Sierra Leona (2002) gracias al acuerdo bilateral entre Sierra Leona y la ONU.

Dicho tribunal tiene una composición mixta de once jueces, dos autóctonos y otros nueve internacionales y ha citado a juicio a varios dirigentes políticos y militares relacionados con el conflicto, a los que se les había otorgado en 1999 una amnistía general, protegiéndolos inicialmente de cualquier persecución penal. A dichos responsables se les relaciona con crímenes de guerra y de lesa humanidad por sus acciones perpetradas durante la sangrienta contienda civil.

Sin duda, uno de los casos más notorios de justicia transicional africana ha sido el del ex presidente de Liberia, Charles Taylor, el primer Jefe de Estado condenado por un Tribunal Internacional y sentenciado por la Corte de Leidschendam a 50 años en prisión. Intervino en el conflicto del país vecino para su propio rédito personal y fue relacionado con tráfico de los mencionados “diamantes de sangre”. Condenado en 2012 y ratificada su pena un año después, fue hallado culpable de 11 gravísimos cargos y su caso ha sentado un importante precedente en la aplicación de la justicia transicional.

## RUMANÍA

Durante los últimos días de diciembre de 1989 y comienzos de 1990, la televisión rumana emitió en vivo los juicios de los líderes del Partido Comunista y de la “Securitate”, una de las fuerzas policiales secretas más brutales del mundo. Durante el día de Navidad de 1989, la televisión pública transmitió, en plena revolución, el proceso ante un Tribunal Extraordinario Militar y la ejecución del matrimonio Ceausescu, bajo los cargos de genocidio, perjuicios graves a la economía nacional y abuso de poder. Parecía, en aquel momento, que el castigo del matrimonio Ceausescu

iba a ser sólo el comienzo de una ola de persecución de los demás miembros de la nomenclatura comunista.

Los primeros grandes juicios contra los líderes de la Partido Comunista y el llamado “lote Timisoara” tuvieron lugar después de la instalación definitiva del nuevo régimen. Los líderes enjuiciados del antiguo Comité Ejecutivo Político del Partido Comunista Rumano fueron declarados culpable del delito de genocidio y condenados a cadena perpetua.

En los próximos años se adoptaron varias estrategias para castigar a los responsables de crímenes y abusos cometidos durante la dictadura: juicios penales, publicación de listas de personas colaboradoras con la policía política del régimen (pero con exclusión de medidas punitivas contra ellos), prohibiciones a ciertos políticos, funcionarios y militares del anterior régimen de ejercer en el nuevo Estado democrático.

Sin embargo, a pesar de que muchos líderes comunistas fueron condenados a varios años de cárcel, acabaron siendo puestos en libertad por motivos de enfermedad o indultados por posteriores presidentes demócratas.

En Rumanía, un importante obstáculo legal para el enjuiciamiento de los responsables, similar en todos los países del antiguo bloque comunista, fue el plazo de prescripción del homicidio (quince años) previsto en el Código Penal socialista. Además, los fiscales consideraron que era imposible investigar y juzgar los delitos políticos cometidos bajo el paraguas legal del Estado durante el período comunista y los jueces aceptaron este argumento. Otra dificultad consistió en la falta de regulación legal de los crímenes contra la humanidad, situación que no cambió hasta el año 2012, con la modificación del Código Penal. Se trataba de una estrategia general de los estados comunistas de omitir los crímenes contra la humanidad, debido a que su introducción habría abierto la vía de responsabilizar al propio régimen.

Hoy en día, a falta de una férrea voluntad política, una estrategia jurídica sólida y coherente, o la participación de juristas competentes en dicha materia, la justicia de la transición democrática en Rumania parece haber caído en el olvido.

## BOSNIA HERZEGOVINA

Probablemente el conflicto armado más salvaje que tuvo como resultado la disolución de la anteriormente conocida como Yugoslavia, fue el iniciado en 1991 en la península balcánica. Dicha guerra afectó a miles de personas y propició la creación de la Comisión de Crímenes Graves contra el Derecho Internacional, tales como el genocidio, el desplazamiento forzado, la limpieza étnica, la tortura, la violencia sexual masiva, la desaparición forzada y la ejecución extrajudicial.

En 1994 el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas propició la creación del Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia.

Mediante la intervención de organismos internacionales como la OTAN y la ONU se puso fin a las hostilidades en dicha región a través de diferentes acuerdos de paz celebrados en Washington en 1994, en Dayton en 1995 y posteriormente en París. De este modo Bosnia Herzegovina, Croacia y Serbia cesaron el conflicto bélico, estableciéndose las nuevas fronteras entre dichos estados y sus comunidades étnicas. A fin de esclarecer los hechos, sancionar a sus responsables y reparar el daño a las víctimas se creó un marco institucional compuesto por la Corte Constitucional, la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Desplazados y Refugiados.

---

El estudio de estas experiencias nacionales demuestra que no existen fórmulas únicas y satisfactorias para conseguir un concepto de justicia transicional plena. Cada experiencia de justicia transicional debe observarse y comprenderse en su contexto único, social, político, legal, cultural y económico que conforma la realidad de las diferentes sociedades y naciones.

Así, algunas sociedades en transición optan por ignorar el legado de pasado y las violaciones sistemáticas de derechos humanos, adoptando leyes de amnistía, otras se enfrentan a tribunales penales o comisiones de verdad y reconciliación, adoptando programas de tratamiento y depuración para devolver la dignidad a las víctimas y castigar los responsables.

En este sentido, un análisis publicado en 2012 en la revista académica *Human Rights Quarterly*<sup>14</sup> ofrece un análisis comparativo de los diferentes mecanismos transicionales. Los autores identifican cuatro modelos diferentes de enfoques de justicia transicional: el enfoque maximalista, que persigue la rendición de cuentas, el castigo de los responsables de las violaciones de derechos humanos; el enfoque minimalista, centrado en la fórmula de la amnistía como condición necesaria para alcanzar estabilidad y consolidación de la democracia; un enfoque moderado, basado en las comisiones para la verdad y la reconciliación; y un enfoque holístico, que emplea diferentes combinaciones de los mecanismos anteriores.

La comparación de los diferentes mecanismos de justicia transicional pone de manifiesto la existencia de contradicciones latentes entre las demandas de justicia que exigen la reparación de los daños inferidos por una dictadura, o por un conflicto, por una parte, y el respeto debido a las víctimas y al imperio de la ley instaurado por la democracia, por otra.

---

<sup>14</sup> Olsen, Tricia D., Payne A., Leigh, Reiter, Andrew G. (2010). *The Justice Balance: When Transitional Justice Improves Human Rights and Democracy*. Volumen 32. Baltimore, Maryland: The Johns Hopkins University Press.

#### 4. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES FUNDAMENTALES PARA LA APLICACIÓN DEL CONCEPTO DE JUSTICIA TRANSICIONAL.

La actividad desarrollada por Naciones Unidas relativa a la justicia transicional se basa en normas internacionales de derechos humanos, el derecho internacional humanitario, el derecho penal internacional y el derecho internacional de los refugiados.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas afirma que “la justicia transicional y la lucha contra la impunidad se fundamentan en cuatro de los principios de las normas internacionales de derechos humanos: a) la obligación del Estado de investigar y procesar a los presuntos autores de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, incluida la violencia sexual, y de castigar a los culpables; b) el derecho a conocer la verdad sobre los abusos del pasado y la suerte que han corrido las personas desaparecidas; c) el derecho de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario a obtener reparación; y d) la obligación del Estado de impedir, mediante la adopción de distintas medidas, que tales atrocidades vuelvan a producirse en el futuro<sup>15</sup>” .

El primer párrafo de la Resolución 18/7 del Consejo de Derechos Humanos<sup>16</sup> señala los principales instrumentos internacionales en la actividad del Relator Especial: “la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales de 8 de junio de 1977, otros instrumentos internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario pertinentes y la Declaración y el Programa de Acción de Viena”.

La primera mención es a la Carta de las Naciones Unidas, firmada en San Francisco, el 26 de junio 1945 y que constituye el tratado internacional fundador, la constitución

---

<sup>15</sup> Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas. (2014). *Justicia transicional y derechos económicos, sociales y culturales*. Recuperado el 6 de abril de 2015 de [http://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR-PUB-13-05\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR-PUB-13-05_sp.pdf).

<sup>16</sup> Asamblea General de Naciones Unidas. (2014). *Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos: 18/7 Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición*. Recuperado el 06 de abril de 2015 de <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/G11/166/36/PDF/G1116636.pdf>.

interna que traza los principios y los objetivos de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional.

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, uno de los documentos más importantes del siglo XX, es otro instrumento fundamental en el mandato del Relator Especial. En ella se recogen los derechos humanos considerados básicos: los derechos de carácter personal, los derechos del individuo en relación con la comunidad, los derechos de pensamiento, de conciencia, de religión y libertades políticas, los derechos económicos, sociales y culturales.

A su vez, la Declaración Universal de Derechos Humanos sirvió como base para la creación de las dos convenciones internacionales de la ONU, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, tratados internacionales jurídicamente vinculantes, de obligado cumplimiento para los Estados firmantes.

Asimismo, otro documento fundamental en el ámbito de la justicia transicional es la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas de 26 de junio 2006, redactada con el fin de completar la legislación internacional sobre derechos humanos y manifestar de forma explícita la prohibición sobre las desapariciones. El artículo 2 de la Convención define el concepto de desaparición forzada como “el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley”<sup>17</sup>.

El documento, jurídicamente vinculante, prohíbe expresamente que cualquier persona sea sometida a una desaparición forzada<sup>18</sup>, establece garantías en cuanto a la prohibición de la detención clandestina de cualquier persona, afirma que la práctica generalizada o sistemática de la desaparición forzada constituye un crimen de lesa

---

<sup>17</sup> Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas. (2014). *International Instruments*. Recuperado el 6 de abril de 2015 de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ConventionCED.aspx>.

<sup>18</sup> La desaparición forzada es una violación que se prohíbe en todo momento. “Ni la guerra, ni un estado de excepción, ni razones imperativas de seguridad nacional, inestabilidad política o emergencia pública pueden justificar las desapariciones forzadas”. (Párrafo 2, art. 1 de la Convención).

humanidad<sup>19</sup>, permite el uso de la jurisdicción universal para investigar, juzgar y sancionar a los responsables de las desapariciones forzadas, define un concepto amplio de víctima con la inclusión de los familiares de las personas desaparecidas y establece un órgano de vigilancia independiente, el Comité sobre Desaparición Forzada, encargado de vigilar el cumplimiento por parte de los Estados de sus obligaciones derivados de la Convención.

En referencia a los demás instrumentos internacionales de derechos humanos, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos<sup>20</sup> enumera: La Convención para la prevención y la sanción del crimen de genocidio adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1948, la Convención de Ginebra de 1929 relativa al tratamiento de los Prisioneros de Guerra, el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de 21 diciembre de 1965, la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad de 26 de noviembre de 1968, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 18 de diciembre 1979 y su Protocolo Facultativo, La Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes de 10 de diciembre de 1984, la Convención sobre los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989 y sus Protocolos facultativos relativos a la implicación de los niños en los conflictos armados, la trata, la prostitución y la pornografía infantil, el Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad de 8 de febrero 2005, los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones de 16 de diciembre 2005.

---

<sup>19</sup> La práctica generalizada o sistemática de la desaparición forzada constituye un crimen de lesa humanidad tal como está definido en el derecho internacional aplicable y entraña las consecuencias previstas por el derecho internacional aplicable (art.5).

<sup>20</sup> Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas. (2014). *International Instruments*. Recuperado el 6 de abril de 2015 de <http://www.ohchr.org/EN/Issues/TruthJusticeReparation/Pages/InternationalInstruments.aspx>

## 5. EL RELATOR ESPECIAL Y SU MANDATO.

El 29 de septiembre de 2011, el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas aprobó la Resolución 18/7<sup>21</sup>, en la que decidió nombrar, por un período de tres años, un Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, como parte de los procedimientos especiales del Consejo.

La misión principal encomendada al Relator Especial consiste en tratar las situaciones en las que se han producido violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

Fue nombrado primer Relator Especial, Pablo de Greiff (Colombia), que asumió sus funciones el 1 de mayo de 2012. El Relator actúa como un experto independiente.

En 2014, el Consejo de Derechos Humanos aprobó la Resolución 27/3<sup>22</sup> que se prorrogó el mandato del Relator Especial por un período adicional de tres años.

En la Resolución 27/3<sup>23</sup>, el Consejo de Derechos Humanos expresó su confianza en que la aplicación de un enfoque global de los cuatro elementos fundamentales del mandato (verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición) debe ayudar a " garantizar la rendición de cuentas, hacer justicia, brindar vías de recurso a las víctimas, fomentar la recuperación de la normalidad y la reconciliación, establecer entidades independientes que supervisen los sistemas de seguridad, restablecer la confianza en las instituciones del Estado y promover el estado de derecho de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos". En términos generales, se espera que estos objetivos inmediatos ayuden a prevenir la repetición de las crisis y futuras violaciones de los derechos humanos, asegurar la cohesión social, la construcción de la nación, la implicación el proceso y la inclusión de todos a nivel nacional y local, y promover la reconciliación.”

---

<sup>21</sup> Ídem.

<sup>22</sup> Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas. (2014). *Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos: 27/3 Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición*. Recuperado el 7 de abril de 2015 de [daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/178/77/PDF/G1417877](http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/178/77/PDF/G1417877).

<sup>23</sup> Ídem.

La Resolución 18/7<sup>24</sup> del Consejo de Derechos Humanos enumera detalladamente las funciones del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición:

- a) “Contribuir, cuando se le solicite, a la prestación de asistencia técnica o de servicios de asesoramiento sobre las cuestiones inherentes al mandato;
- b) Recaudar la información pertinente sobre las situaciones nacionales, en particular sobre marcos normativos, prácticas y experiencias nacionales, tales como las comisiones de verdad y reconciliación y otros mecanismos, en relación con la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición para hacer frente a las violaciones manifiestas de los derechos humanos y a las violaciones graves del derecho internacional humanitario, estudiar las tendencias, las novedades y los problemas y formular recomendaciones al respecto;
- c) Identificar, intercambiar y promover las buenas prácticas y las enseñanzas obtenidas, así como identificar posibles elementos adicionales con miras a recomendar medios de mejorar y reforzar la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición;
- d) Establecer un diálogo regular y cooperar con, entre otras entidades, los gobiernos, las organizaciones internacionales y regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales, así como los órganos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas;
- e) Formular recomendaciones sobre, entre otras cosas, medidas judiciales y no judiciales al elaborar y aplicar estrategias, políticas y medidas para hacer frente a las violaciones manifiestas de los derechos humanos y a las violaciones graves del derecho internacional humanitario;
- f) Empezar, en colaboración con, entre otras entidades, los Estados, los órganos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no

---

<sup>24</sup> Asamblea General de Naciones Unidas. (2014). *Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos: 18/7 Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición*. Recuperado el 7 de abril de 2015 de <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/G11/166/36/PDF/G1116636.pdf>.

gubernamentales, y reflejando su opinión, un estudio sobre los medios de abordar las cuestiones inherentes al mandato;

g) Hacer visitas a los países y responder con prontitud a las invitaciones de los Estados;

h) Participar en las conferencias y actividades internacionales pertinentes y contribuir a ellas, a fin de promover un enfoque sistemático y coherente de las cuestiones inherentes al mandato;

i) Hacer que se cobre mayor conciencia del valor de un enfoque sistemático y coherente para hacer frente a las violaciones manifiestas de los derechos humanos y a las violaciones graves del derecho internacional humanitario, y formular recomendaciones al respecto;

j) Integrar una perspectiva de género en todas las actividades del mandato;

k) Integrar una perspectiva centrada en las víctimas en todas las actividades del mandato;

l) Trabajar en estrecha coordinación, evitando las duplicaciones innecesarias, con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, con otros procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y con otros actores pertinentes.”

Asimismo, el Relator tiene la obligación de informar anualmente al Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General.

El Consejo de Derechos Humanos concluye haciendo un llamamiento a todos los gobiernos, instándolos a cooperar y asistir al Relator Especial en el cumplimiento de su mandato, facilitándole toda la información que les requiera, y atendiendo sus peticiones para visitar los países, a fin de poder desempeñar eficazmente sus funciones.

## 6. LA PRÁCTICA DE LA ACTIVIDAD DEL RELATOR ESPECIAL.

El 1 de mayo de 2012, Pablo de Greiff asumió sus funciones como Relator Especial sobre la promoción de la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

De origen colombiano, de Greiff se graduó en la Universidad de Yale en 1986 y completó su doctorado en Filosofía en la Universidad de Northwestern en 1992. Desde 2001, ha sido Director de Investigación en el Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ) con sede en Nueva York, Estados Unidos. Su trayectoria, con anterioridad al ICTJ, incluye la colaboración con el departamento de Filosofía de la Universidad Estatal de Nueva York en Búfalo, en calidad de profesor asociado, conferencias en muchos países y universidades de Europa y América, incluyendo en el Instituto Universitario Europeo, Yale, Harvard, Columbia, NYU y eventos académicos en Marruecos, Colombia, Chile, Alemania, entre otros. Ha publicado varias investigaciones sobre transiciones democráticas, teoría democrática y los vínculos entre moralidad, política y derecho. Es miembro del consejo de redacción de la Revista Internacional de Justicia Transicional y ha escrito varias series de libros sobre este campo. Sus publicaciones más recientes incluyen artículos titulados “Theorizing Transitional Justice,” (2012) “Some thoughts on the Development and Present State of Transitional Justice,” (2011); “Establishing the Links between DDR and Reparations,” (2010); “Articulating the Links between Transitional Justice and Development: Justice and Social Integration (2009)<sup>25</sup>.

Desde su nombramiento, Pablo de Greiff ha reivindicado el papel creciente de la Justicia Transicional, entendida no como “una forma blanda de justicia<sup>26</sup>”, sino como una estrategia para corregir las violaciones masivas de derechos humanos en tiempos de transición.

Hasta la actualidad, en su calidad de Relator Especial, ha presentado seis informes ante el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General de la ONU (sobre la

---

<sup>25</sup> Es el editor de diez libros, entre ellos *The Inclusion of the Other* (1998), y, en el área de la justicia transicional, *The Handbook of Reparations* (2006), *Justice as Prevention* (2007), *Transitional Justice and Development: Making Connections* (2009) y *Disarming the Past: Transitional Justice and Excombatants* (2010), entre otros.

<sup>26</sup> Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas. (2012). *Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff*. Recuperado el 7 de abril de 2015 de <http://daccess-dds-n.y.un.org/doc/UNDOC/GEN/G12/158/61/PDF/G1215861.pdf>.

concepción global de la justicia transicional, sobre el fortalecimiento del Estado de Derecho, sobre justicia transicional y desarrollo sostenible, sobre las comisiones de la verdad y sobre las estrategias de priorización de los enjuiciamientos), así como tres informes sobre visitas a tres países (Túnez, Uruguay y España).

## 6.1. INFORMES DEL RELATOR ESPECIAL

1. El 9 de agosto de 2012, el Pablo de Greiff presentó el primer informe anual al Consejo de Derechos Humanos<sup>27</sup>.

Tras una breve introducción, el segundo capítulo del documento ofrece una visión general de las actividades del Relator Especial, para continuar con la revisión de las bases de su mandato y la estrategia para su implementación en los siguientes dos capítulos.

El informe evidencia la importancia de adoptar un enfoque global al abordar las violaciones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho humanitario internacional, estableciendo vínculos teóricos y prácticos firmes y recíprocos entre la verdad, la justicia, la reparación y no recurrencia.

El Relator Especial considera que los cuatro pilares de su mandato configuran un conjunto de medidas conexas y complementarias cuyo objetivo consiste en enmendar las consecuencias de las violaciones de los derechos humanos y hacer que se cumplan las normas de derecho internacional humanitario.

En el capítulo IV del documento se trazan las líneas directrices de la estrategia de ejecución y se recalca la relevancia de la vinculación entre los cuatro pilares de su mandato -verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición-, así como la importante relación de esos mecanismos con otros sectores, como la seguridad y el desarrollo.

Además, el informe explica que el mandato de la Relator Especial tiene como objetivo el “reconocimiento de las víctimas, el fomento de la confianza y el fortalecimiento del estado de derecho democrático”, y afirma que será imposible lograr estos objetivos sin

---

<sup>27</sup> Ídem.

la participación de los perjudicados<sup>28</sup>. Advierte que los mecanismos de reconciliación, el perdón y el olvido, no son incompatibles con la justicia y no deben reemplazarla<sup>29</sup>.

La parte final del documento pone de relieve la importancia de integrar la perspectiva de género como forma de garantizar el éxito de los mecanismos de justicia de transición<sup>30</sup>.

2. El día 13 de septiembre del mismo año, el Relator Especial presentó su segundo informe ante la Asamblea General de Naciones Unidas. El documento basa el análisis en el estudio de las diversas experiencias nacionales y resalta las diferentes formas en las que los elementos de su mandato contribuyen a fortalecer el Estado de Derecho<sup>31</sup>.

El informe dedica varias de sus páginas a la definición del concepto de Estado de Derecho y concluye que la noción clásica del término se compone de tres ideas fundamentales: “la regulación del poder, la igualdad ante la ley y la importancia de los procesos judiciales”<sup>32</sup>.

Asimismo, el Relator Especial reivindica la importancia de la justicia de transición y su contribución al fortalecimiento del Estado de Derecho, destacando algunos ejemplos

---

<sup>28</sup> “La búsqueda de la verdad requiere la participación activa de las personas que deseen dar a conocer sus agravios y denunciar los hechos y las causas subyacentes de las violaciones y los abusos ocurridos. La búsqueda de la verdad solo se contemplará como una medida de justicia si la sociedad civil —las organizaciones de víctimas, en particular— está adecuadamente representada en la composición de las comisiones de la verdad. Por su lado, los enjuiciamientos solo serán medidas de justicia reales si las víctimas y sus familias participan efectivamente en los procesos y reciben la información pertinente necesaria para su participación en los procedimientos judiciales”. informe cit., pp. 17.

<sup>29</sup> “Para ofrecer reconocimiento a las víctimas, es importante —aunque no suficiente— que se reconozca su sufrimiento y su fortaleza. Es fundamental reconocer que la víctima es titular de derechos. Esto conlleva, además de buscar vías de reparación que mitiguen el sufrimiento de las víctimas, restablecer sus derechos y confirmar su condición de personas habilitadas para reivindicar sus derechos”. informe cit., pp. 20.

<sup>30</sup> “La sensibilidad hacia las diversas formas en que las violaciones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario afectan de modo diferente a los hombres, las mujeres y los niños es una condición sine qua non para la aplicación eficaz de las medidas previstas en este mandato. Uno de los principales problemas que tendrá que abordar el mandato es el establecimiento del tipo de procedimientos participativos para el diseño y la aplicación de las cuatro áreas de acción del mandato que tome en consideración las necesidades y oportunidades diferentes de los hombres, las mujeres y los niños.” Informe cit., pp.21.

<sup>31</sup> El relator afirma que “los elementos tienen por objeto garantizar la rendición de cuentas, hacer justicia, brindar vías de recurso a las víctimas, fomentar la recuperación de la normalidad y la reconciliación, establecer entidades independientes que supervisen los sistemas de seguridad, restablecer la confianza en las instituciones del Estado y promover el Estado de Derecho de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos”. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas. (2012). *Promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición*. Recuperado el 7 de abril de 2015 de [daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N12/508/04/PDF/N1250804.pdf](https://access-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N12/508/04/PDF/N1250804.pdf).

<sup>32</sup> Ídem.

concretos de mecanismos de búsqueda de la verdad<sup>33</sup>. Destaca la importancia de los programas de investigación de antecedentes, de los programas de reparaciones y de la necesidad de asegurar que los responsables no queden impunes, afianzando de esta manera la confianza en la justicia del conjunto de la sociedad.

Pablo de Greiff insiste, una vez más, en la necesidad de aplicar un planteamiento global que vincule los cuatro pilares de su mandato-verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición-, y conseguir, de esta forma, una contribución esencial de los preceptos de justicia transicional al fortalecimiento del Estado de Derecho. A tal efecto, el Relator Especial reitera que la justicia transicional no representa un tipo especial de justicia, y, “más concretamente, una suerte de justicia indulgente”<sup>34</sup>.

Asimismo, reflexiona sobre la doble vertiente de la justicia de transición y el Estado de Derecho: recalca la importante aportación de la justicia transicional al Estado de Derecho, pero advierte también sobre “la importancia de diseñar y aplicar las medidas de justicia de transición de modo que se ajusten a los principios subyacentes del Estado de Derecho”<sup>35</sup>.

3. El tercer informe sobre la relevancia de la justicia y las cuestiones de derechos humanos para el desarrollo sostenible fue presentado ante la Asamblea General el 23 de agosto de 2013.

Situándose en los contextos estatales en los que la necesidad de aplicar medidas de justicia transicional en el período posterior a situaciones de represión o conflicto resulta manifiesta, el informe evidencia que la justicia, la seguridad y el desarrollo no pueden promoverse aisladamente. Las violaciones graves de los derechos humanos marcan la evolución de toda la sociedad, crean desconfianza, obstaculizan el desarrollo y hacen que sea imprescindible la integración de las consideraciones de justicia y derechos. En este sentido, el Relator Especial afirma que “las medidas de justicia de transición

---

<sup>33</sup> “Los ejemplos examinados en el informe demuestran que los mecanismos de búsqueda de la verdad pueden contribuir al estado de derecho poniendo al descubierto a personal que entrañe riesgos y prescindiendo de sus servicios; proporcionando un análisis de las deficiencias en el ámbito de la seguridad, la justicia y otros sectores y formulando propuestas para su reforma; sentando las bases para la aplicación de otras medidas relacionadas con el estado de derecho; dando visibilidad a las víctimas y permitiendo la participación de los grupos marginados y las mujeres; y actuando como catalizador de debates sobre la adecuada comprensión del estado de derecho”. Ídem, pp. 24.

<sup>34</sup> Ídem, pp.25.

<sup>35</sup> Ídem, pp.25.

contribuyen a mitigar algunos de estos bloqueos para el desarrollo, en particular si se persigue un enfoque integral, mediante el reconocimiento de los derechos, el fomento de la confianza personal e institucional, y la creación de un capital social positivo”<sup>36</sup>.

Por lo tanto, los cuatro pilares de su mandato -la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición- representan valiosos instrumentos en el camino hacia un desarrollo sostenible.

El Relator Especial hace hincapié en los beneficios derivados de la aplicación de las medidas de justicia transicional: el fortalecimiento general de la confianza mediante el reconocimiento de los derechos de las víctimas y la consolidación del Estado de Derecho como consecuencia del enjuiciamiento penal de los responsables, de los procesos de reforma institucional y del sector de la seguridad, y de los programas de reparación y restitución.

Sin embargo, pese al papel fundamental de la justicia transicional, Pablo de Greiff advierte que “esas medidas, por sí solas, no pueden lograr las profundas transformaciones sociales, políticas y económicas necesarias después de conflictos o represión”. En ese contexto resulta imprescindible “la coordinación entre las iniciativas de justicia, seguridad y desarrollo para el éxito de los procesos de transición en situaciones posteriores a un régimen autoritario o posteriores a conflictos”<sup>37</sup>.

Una de las principales recomendaciones del informe se dirige a las autoridades estatales, recordándoles la obligación jurídica de aplicar medidas que materialicen el derecho a la verdad, la justicia, la reparación y la garantía de no repetición, sin limitarse a asegurar únicamente el desarrollo y el crecimiento económico. A tal fin, recuerda que los tres conceptos- justicia, seguridad y desarrollo- se encuentran íntimamente vinculados y que la seguridad y el desarrollo no podrán conseguirse sin aplicar un enfoque integral de la justicia transicional.

4. El cuarto informe sobre los retos que enfrentan las comisiones de la verdad en períodos de transición y las respuestas para reforzar la eficacia de estos mecanismos para hacer frente a graves violaciones de los derechos humanos y del derecho

---

<sup>36</sup> Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas. (2013). *Promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición*. Recuperado el 7 de abril de 2015 de [daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N13/438/67/PDF/N1343867.pdf](http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N13/438/67/PDF/N1343867.pdf).

<sup>37</sup> Ídem, pp.23

internacional humanitario fue presentado ante al Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas el día 28 de agosto de 2013<sup>38</sup>.

A lo largo de 31 páginas, el Relator Especial realiza un estudio exhaustivo de las dificultades a las que se enfrentan las comisiones de la verdad y hace recomendaciones encaminadas a buscar mecanismos adecuados en su lucha contra las violaciones graves de derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

En el inicio del informe se reitera la obligación jurídica y moral de las autoridades estatales de implantar y desarrollar los mecanismos necesarios para garantizar el derecho a la verdad sobre los crímenes y las violaciones del pasado. En este contexto, la labor realizada por las comisiones de la verdad representa un elemento clave en el proceso de justicia de transición<sup>39</sup>.

El Relator Especial detalla las principales dificultades a las que se enfrentan las comisiones-la excesiva carga de trabajo, las polémicas acerca de la idoneidad de algunos miembros, la falta de recursos materiales y personales, las críticas en torno a la aplicación de sus recomendaciones-y continúa explicando la ampliación experimentada por los mandatos de las comisiones, a las que se les requiere que extiendan cada vez más la esfera material y temporal de su investigación, que realicen análisis exhaustivos de las causas y de los contextos estudiados y que formulen proyectos de reforma estructural de carácter global.

El informe prosigue con la exposición de las preocupaciones del relator sobre la falta de seguimiento de las recomendaciones de las comisiones de la verdad y la importancia de los archivos y de las intervenciones culturales. Destaca la necesidad de compromiso de las autoridades estatales para llevar a cabo las reformas institucionales necesarias que garanticen la puesta en práctica de las recomendaciones, así como la significativa contribución de las comisiones a la creación de archivos fiables y accesibles y al apoyo de las iniciativas culturales en memoria de las víctimas.

---

<sup>38</sup> Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas. (2013, 28 de agosto). *Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff*. Recuperado el 7 de abril de 2015 de [daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G13/165/08/PDF/G1316508.pdf](http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G13/165/08/PDF/G1316508.pdf).

<sup>39</sup> “Las comisiones de la verdad dan voz a las víctimas y afirman su condición de titulares de derechos, contribuyen a la integración social, ayudan a establecer las prioridades de reforma, y proporcionan información esencial para poner en práctica otras medidas de justicia de transición”. Informe citado., pp.27

5. El quinto informe, presentado por Pablo de Greiff el 27 de agosto de 2014 ante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, centra el discurso en las estrategias de priorización en el enjuiciamiento de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

El Relator Especial destaca la importancia de los procesos penales que brindan el reconocimiento de los derechos de las víctimas, restablecen la confianza en la legalidad vigente y en el sistema judicial, y fortalecen el Estado de Derecho.

Asimismo, recalca la obligación de las autoridades nacionales de investigar y enjuiciar las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario según los principios del derecho internacional y advierte que el incumplimiento de esta obligación supone una vulneración de los tratados de derechos humanos. El relator manifiesta su preocupación “por las amnistías concedidas a presuntos autores de genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y otras violaciones graves de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario”, señalando el riesgo que supone el afianzamiento de las medidas de impunidad en relación a la prevención de nuevas vulneraciones. La insuficiencia de los procesos penales debido a la falta de interés y voluntad, de recursos materiales y humanos o de cohesión política y social perjudica gravemente la confianza de la sociedad y vulnera los principios fundamentales del Estado de Derecho.

El Relator Especial reclama a los actores nacionales la formulación de estrategias que establezcan y sistematicen las prioridades en los enjuiciamientos, insistiendo que la justicia penal no debe funcionar “por turnos” y destacando la importancia de asegurar la independencia y la autonomía de los fiscales.

En conclusión, de Greiff insiste sobre la trascendencia de la participación de las víctimas en los procesos judiciales y en la formulación de estrategias para su iniciación y mejora, y recomienda la implantación y el fortalecimiento de los mecanismos institucionalizados de participación de las víctimas en el plano nacional<sup>40</sup>.

---

<sup>40</sup> “La participación de las víctimas implica su reconocimiento como titulares de derechos; pone de manifiesto y refuerza el derecho a la verdad; reconoce el papel crucial que desempeñan las víctimas al incoar actuaciones y en la reunión, el intercambio y la conservación de las pruebas; da poder a las víctimas y cataliza las demandas de justicia, lo que puede contribuir a garantizar la no repetición”. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas. (2014, 27 de agosto). *Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías*

6. El informe presentado ante la Asamblea General el 14 de octubre de 2014 se centra en el análisis de los programas de reparaciones a las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

El Relator Especial constata que a pesar de los avances logrados a nivel legislativo y de algunas experiencias nacionales de éxito en la práctica, gran parte de las víctimas han visto frustradas sus expectativas de reparación<sup>41</sup>. Critica la justificación de los actores nacionales acerca del elevado coste que supondrían las reparaciones y subraya que la responsabilidad de asegurar la justa compensación de la víctimas es una cuestión jurídica y social trascendental, a diferencia del aspecto material.

Las experiencias analizadas constatan la existencia de medidas de reparación de carácter material, pero también únicamente de naturaleza simbólica. El Relator Especial recomienda aplicar un amplio abanico de medidas organizadas de forma lógica y congruente y “no reducir los beneficios a una sola dimensión, ya sea material o simbólica”<sup>42</sup>.

El informe recuerda la importancia de adoptar un enfoque unitario, centrado en las víctimas y en los derechos humanos vulnerados. Pablo de Greiff considera inadmisibles la discriminación entre categorías de víctimas fundamentada en criterios políticos y afirma que la mera violación de derechos es condición necesaria y suficiente para tener derecho a la reparación. Asimismo, reclama una mayor regulación de las cuestiones relacionadas con la violencia de género, al constatar la escasez de víctimas de esta índole que reciben reconocimiento y reparación.

Una vez más, el Relator Especial enfatiza sobre la importancia de la participación dinámica y comprometida de las víctimas en el proceso de reparación y solicita a las autoridades nacionales el establecimiento de los mecanismos necesarios para asegurar la participación con expectativas a la mejora de los procesos de reparación.

---

*de no repetición, Pablo de Greiff*. Recuperado el 7 de abril de 2015 de [daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/149/01/PDF/G1414901.pdf](https://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/149/01/PDF/G1414901.pdf).

<sup>41</sup> “Las deficiencias en la aplicación alcanzan proporciones escandalosas. No solo afectan a las víctimas de forma directa sino que tienen un efecto multiplicador sobre las distintas generaciones y sobre las sociedades en su conjunto, dejando graves secuelas de desconfianza, debilidad de las instituciones, y nociones y prácticas fracasadas de ciudadanía”. Ídem, pp.23

<sup>42</sup> Ídem, pp.23

## 6.2. VISITAS DEL RELATOR ESPECIAL

### TÚNEZ

Siguiendo el mandato del Consejo de los Derechos Humanos de Naciones Unidas y respondiendo a la invitación del gobierno tunecino, el Relator Especial de la ONU realizó una visita de trabajo en Túnez, del 10 al 16 noviembre de 2012.

El objetivo de la visita consistió en la elaboración de un balance de los procesos nacionales de justicia transicional, con el fin de extraer conclusiones y hacer recomendaciones a las autoridades y a la sociedad tunecina en su conjunto, en su búsqueda de formas sostenibles en el proceso de transición basado en los principios del Estado de Derecho. La visita del Relator Especial se llevó a cabo el año siguiente a la crisis política de 2010-2011<sup>43</sup>, en medio del proceso de elaboración de la Constitución del país y la adopción de una ley de justicia transicional.

Pablo de Greiff realizó su análisis en un momento en el que Túnez se encontraba en un punto crucial de su desarrollo, en medio de los esfuerzos para pasar de un régimen marcado por la represión y la corrupción a una sociedad basada en el respeto de la legalidad y los derechos humanos.

Durante su estancia, visitando la capital, Sidi Bouzid y la región de Gafsa, el Relator Especial aportó su experiencia en dos direcciones: en primer lugar, evaluando con objetividad e imparcialidad el trabajo realizado hasta el momento en el ámbito de la justicia transicional, y, en segundo lugar, ofreciendo asistencia al gobierno y a la sociedad tunecina para encontrar una manera sostenible de avanzar, teniendo siempre en cuenta el pasado. Para ello, el relator defendió un enfoque basado en las víctimas de la represión, considerando que éstas deben hallarse en el centro del proceso de reforma, con el fin de restaurar la legitimidad y la confianza en las instituciones de la Estado.

A pesar de reconocer los esfuerzos del gobierno de Túnez para dar respuesta a las reivindicaciones de las víctimas, el Relator Especial destacó los retos que aún enfrenta

---

<sup>43</sup> La Revolución Tunecina, también llamada la “Revolución de los Jazmines” se inició como una serie de protestas democráticas y acabó por derribar la dictadura de Zine El Abidine Ben Ali. Fue el inicio de una ola de levantamientos populares, conocidas como la Primavera Árabe, que hizo caer los regímenes en Egipto, Libia y Yemen.

dicho proceso: la necesidad de reformas jurídicas e institucionales en los ámbitos fundamentales de la justicia y la seguridad, el establecimiento de instituciones, mecanismos y procedimientos eficaces para evitar la repetición de las graves violaciones de los derechos humanos y la adopción de medidas de reparación a la víctimas desde un marco general, evitando la fragmentación en grupos y categorías de víctimas, así como los enfoques temporales o circunstanciales de las violaciones.

El relator recomendó a las autoridades un especial enfoque sobre el concepto y la regulación de los derechos humanos, como centro de los esfuerzos de justicia transicional.

Durante sus reuniones y visitas observó que las consultas llevadas a cabo por el Comité Técnico Nacional, el órgano de coordinación interministerial para asegurar los servicios adecuados a las víctimas, revelaron muchas deficiencias: desigualdad social, grandes diferencias económicas entre la zona costera y las zonas del interior del país y una escasa participación de las mujeres en la actividad política y social. A pesar de admitir que, por razones objetivas, todo proceso de justicia transicional resulta lento y dificultoso, señaló que en el caso de Túnez existen determinadas categorías de víctimas cuyos derechos no han sido contemplados en las decisiones adoptadas, e incluso que las medidas de consolidación y de reforma institucional, en particular en los ámbitos de la justicia y la seguridad, están lejos de ser sistémicas y en consonancia con las normas internacionales.

Asimismo, el relator recalcó la falta de un enfoque global e integrado del proceso de justicia de transicional tunecino, centrado únicamente en la compensación monetaria, sin suficiente consideración en cuanto a los derechos y las necesidades de las víctimas. Reafirmando en su postura de intrínseca vinculación entre los cuatro pilares de justicia transicional, señaló que la reparación a las víctimas representa sólo un aspecto de la misma y, como tal, no puede reemplazar todo el proceso. Sin verdad, sin justicia, sin reforma institucional y sin garantías de no repetición, la compensación no deja de ser una compensación para silenciar a las víctimas.

De ahí la necesidad de un enfoque integral de la justicia de transicional, que une las reparaciones a la búsqueda de la verdad, a los procesos penales, reformas institucionales y otras medidas para garantizar la no repetición.

En su opinión, la politización de los procesos de justicia transicional tunecinos representa la amenaza más seria: la segmentación de las diversas iniciativas puestas en marcha por las autoridades como respuesta a la variedad de las situaciones de hecho, impide el desarrollo y la articulación de un marco global, creando una nueva categoría de víctimas a las que se les niega la participación y el derecho a un trato justo.

La parte final del informe<sup>44</sup> recoge las recomendaciones a las autoridades tunecinas y a la sociedad civil, centradas en tres imperativos clave: la introducción de los derechos humanos en el centro del proceso de justicia transicional, como base para el sistema de reparación y, a la vez, como remedio contra el riesgo de fragmentación, politización y falta de sistemática; la articulación del proceso de justicia transicional en torno a un marco global e integrado; el fortalecimiento de la colaboración institucional para abordar adecuadamente los desafíos que enfrenta el proceso.

## URUGUAY

De acuerdo con su mandato, y a invitación del Gobierno, el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, realizó su segunda visita oficial en Uruguay del 30 de septiembre al 4 de octubre de 2013.

El objetivo de la misma consistió en la observación y el análisis de las medidas adoptadas por las autoridades en relación a las graves violaciones de derechos humanos cometidas durante la dictadura y el período inmediatamente anterior, desde la perspectiva de las cuatro áreas fundamentales de su mandato.

Durante su estancia, el Relator Especial de la ONU se reunió con el presidente de la República, José Mujica, con altos representantes de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, con la comisiones nacionales especializadas en derechos humanos y justicia transicional, así como con varios sectores de la sociedad civil, incluyendo víctimas y sus familiares y asociaciones, organizaciones no gubernamentales, académicos y juristas.

---

<sup>44</sup> Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas. (2013, 30 de julio). *Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff*. Recuperado el 7 de abril de 2015 de [daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G13/160/45/PDF/G1316045.pdf](http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G13/160/45/PDF/G1316045.pdf).

El relator destacó el compromiso del país y los avances alcanzados en materia de derechos humanos y derecho internacional. Sin embargo, criticó duramente las decisiones de la Suprema Corte de Justicia de Uruguay, concretamente los múltiples fallos a favor de la constitucionalidad de la Ley 15848, también llamada Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado<sup>45</sup>, que ha representado en la práctica una amnistía para la mayoría de las violaciones de los derechos humanos cometidas durante la dictadura. El Relator consideró que la posición de la Corte, de no calificar los crímenes cometidos por el Estado durante la dictadura militar como delitos de lesa humanidad, contradice las tendencias jurisprudenciales actuales en materia de justicia transicional y causa preocupación en la sociedad civil uruguaya, así como en la comunidad internacional.

El Relator Especial señaló que la Ley de Caducidad “ha dado forma a la trayectoria de la justicia transicional en el Uruguay, representando un obstáculo, tanto real como simbólico, para lograr la rendición de cuentas por los crímenes del pasado” y continuó afirmando que “el Estado uruguayo no puede seguir avanzando ignorando esa realidad y los efectos que ha tenido en la vida de las víctimas, así como en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones internacionales y regionales en materia de derechos humanos”<sup>46</sup>.

Asimismo, el relator advirtió acerca de la necesidad de recoger el testimonio de las víctimas de la dictadura: “El precio de no hacerlo es no solo incumplir los derechos de las víctimas, sino también dejar instalada lo que puede decirse que es la naturalización de la tortura, como por ejemplo, el precio de la protesta<sup>47</sup>”. A pesar de reconocer el éxito de las leyes de reparación de las víctimas adoptadas, consideró que los esfuerzos están demasiado centrados en los casos de desaparecidos, descuidando las víctimas de detención arbitraria y tortura sistemática, así como el secuestro de niños y la violencia sexual.

“Uruguay llegó a tener el número de detenidos per cápita más alto de cualquier país de la región. Ese universo inmenso de víctimas merece ser escuchado y reconocido”<sup>48</sup>,

---

<sup>45</sup> Uruguay Ley N° 15.848. [Internet] Parlamento del Uruguay, 22 de diciembre de 1986, núm. 22295, pp. [consultado 08/04/2015].

Disponible a <http://www.parlamento.gub.uy/leyes/ AccesoTextoLey.asp?Ley=15848>

<sup>46</sup> Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas. (2014, 28 de agosto). *Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff: Misión a Uruguay*. Recuperado el 7 de abril de 2015 a [daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/150/75/PDF/G1415075.pdf](http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/150/75/PDF/G1415075.pdf).

<sup>47</sup> Ídem.

<sup>48</sup> Ídem.

añadió, instando a las autoridades a cumplir con esta misión lo antes posible, debido a la avanzada edad de las víctimas.

En la parte final del informe, el Relator Especial reiteró su voluntad e interés de asistir a las autoridades en la implementación de sus principales recomendaciones, centradas en promover el avance de las causas judiciales, la reforma y la democratización del poder judicial y de las Fuerzas Armadas, el diseño y la adopción de una política de Estado centrada en las víctimas y elaborada con su participación, la inversión en recursos humanos y materiales para la capacitación efectiva en materia de derechos humanos de jueces y fiscales y la adecuación de la legislación y la jurisprudencia nacional a las obligaciones internacionales del Estado.

## ESPAÑA

El Relator Especial Pablo de Greiff realizó su visita oficial a España del 21 de enero al 3 de febrero de 2014.

Durante su estancia, se reunió con representantes del Estado y de la sociedad civil tanto a nivel central, como a nivel autonómico, con representantes del Consejo General del Poder Judicial, con el Fiscal General y representantes del Ministerio Fiscal, con numerosas asociaciones de víctimas e instituciones relacionadas con la memoria histórica, así como con académicos, médicos, arqueólogos, antropólogos forenses, clérigos, historiadores y juristas. También visitó varios sitios emblemáticos en Madrid (el Valle de los Caídos y el cementerio de Paracuellos de Jarama), en Andalucía, Barcelona y Galicia.

Según lo expuesto en la parte introductoria del informe, “el objetivo de la visita fue conocer y valorar las medidas adoptadas por las autoridades españolas sobre los cuatro ejes del mandato: verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, en relación con las graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas durante la Guerra Civil y la dictadura franquista, buscando tener

una visión amplia sobre las diversas iniciativas adoptadas, identificar buenas prácticas y hacer recomendaciones para abordar los retos subsistentes”<sup>49</sup>.

A lo largo de veinte páginas, Pablo de Greiff, resumió su análisis sobre las medidas adoptadas por el Gobierno español en materia de justicia transicional y concluyó afirmando que las medidas adoptadas por las autoridades españolas “no han respondido a una política de Estado consistente, incluyente y global en favor de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición”<sup>50</sup>.

El veredicto del Relator Especial fue contundente: “Los mayores vacíos se evidencian en materia de verdad y justicia. No se estableció nunca una política de Estado en materia de verdad, no existe información oficial, ni mecanismos de esclarecimiento de la verdad. El modelo vigente de “privatización” de las exhumaciones, que delega esta responsabilidad a las víctimas y asociaciones, alimenta la indiferencia de las instituciones estatales y conlleva dificultades metodológicas, de homologación y oficialización de la verdad. Los reclamos de los familiares para dar sepultura a sus seres queridos son urgentes. En el área de justicia, un excesivo formalismo e interpretaciones restrictivas de la Ley de Amnistía y del principio de legalidad no sólo niegan el acceso a la justicia, sino que también impiden cualquier tipo de investigación”<sup>51</sup>.

Desde la perspectiva de los cuatro pilares que configuran el concepto de justicia transicional, el Relator Especial llevó a cabo un análisis exhaustivo de las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y destacó las lagunas legales e institucionales en relación a la remoción de símbolos franquistas, la falta de investigaciones y la insuficiencia de la información sobre las graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante el franquismo, el acceso restringido a los documentos y archivos de la época, la deficiente formación de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado en materia de derechos humanos, las exhumaciones “privatizadas”<sup>52</sup> y el obstáculo que representa la Ley de Amnistía en el acceso a la justicia para las víctimas.

---

<sup>49</sup> Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas. (2014, 22 de junio). *Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff: Misión a España*. Recuperado el 7 de abril de 2015 de [daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/090/55/PDF/G1409055.pdf](https://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/090/55/PDF/G1409055.pdf).

<sup>50</sup> Ídem.

<sup>51</sup> Ídem, pp.3.

<sup>52</sup> El relator expresó su "preocupación porque el Estado no haya hecho más para gestionar las exhumaciones e identificación de los restos", critica que esta tarea se haya dejado en manos de familiares y asociaciones y afirma que la “privatización” de las exhumaciones “alimenta la indiferencia de las instituciones del Estado, incluyendo las autoridades judiciales”. Ídem, pp.13 y 14.

El Relator Especial señaló que, a pesar de la obligación de eliminar todos los símbolos y monumentos del franquismo impuesta por la Ley de Memoria Histórica de 2007, existen todavía calles y edificios, placas conmemorativas e insignias que ensalzan a altos cargos y funcionarios franquistas. "El Valle de los Caídos difícilmente podrá pensarse como un lugar en favor de la paz y la reconciliación [...] mientras siga en el centro del monumento la tumba con flores del dictador " y continua: Nada da cuenta de que fue construido con el trabajo forzoso de miles de presos políticos bajo condiciones inhumanas. Tampoco ofrece información sobre los cuerpos de las casi 34.000 personas que ahí están inhumadas, ni que muchos restos fueron trasladados allí sin consentimiento y/o sin conocimiento de sus familiares. Nada explica quién fue José Antonio Primo de Rivera, ni por qué fue inhumado en el centro de la Basílica, ni por qué el general Francisco Franco fue inhumado ahí sin ser víctima de la Guerra Civil"<sup>53</sup>.

En su opinión, la Ley de Amnistía se erige como el principal obstáculo en la búsqueda de justicia, y sus efectos son incompatibles con los compromisos internacionales suscritos por España, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Asimismo, Pablo De Greiff considera que la norma en sí misma no imposibilita la iniciación de las causas, siendo el excesivo "formalismo"<sup>54</sup> en la interpretación del derecho el que dificulta la investigación de los delitos y priva a las víctimas de su derecho a la verdad y a la justicia.

La parte final del informe recoge las recomendaciones a las autoridades españolas y reitera la voluntad del Relator Especial de colaborar y ayudar en la implementación de nuevas medidas e instituciones en el ámbito de la justicia transicional.

Así, en el campo del tratamiento de las víctimas del franquismo, el Relator Especial recomienda: impulsar las iniciativas del Estado y de la sociedad civil para responder a las demandas de todas las víctimas de violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario, instar la anulación de las disposiciones de la Ley de Amnistía que obstaculizan las investigaciones y el acceso a la justicia de las víctimas de la Guerra Civil y del franquismo; colaborar con los procedimientos judiciales en el exterior; promover la anulación de las sentencias de todos los tribunales creados durante la

---

<sup>53</sup> Ídem, pp.8

<sup>54</sup> Formalismo entendido en el sentido de interpretaciones restrictivas de los principios de no retroactividad, de seguridad jurídica, de aplicación de la norma más favorable o de prescripción de los delitos.

Guerra Civil y el franquismo; establecer una política estatal de archivos que garantice el acceso a todos los fondos; restablecer y aumentar los recursos dedicados a la memoria histórica; tomar las medidas oportunas para atender las reclamaciones de restitución de las propiedades y los documentos incautados a particulares durante el franquismo; establecer canales de comunicación entre las autoridades competentes, las víctimas y las asociaciones.

## 7. CONCLUSIONES

Más que ninguna otra formulación actual, el concepto de la justicia transicional es el fruto de la observación y del análisis de juristas, filósofos, politólogos, sociólogos y moralistas sobre las experiencias nacionales de las sociedades de transición hacia la democracia y la paz. Las víctimas son las protagonistas del debate ético contemporáneo, pero sus circunstancias presentan muchas diferencias en el contexto de cada sociedad. Su memoria y su perdón ayudan a reescribir y a rehabilitar nuestra historia y, para ello, será fundamental brindarles justicia.

“Dar significación a las víctimas no es compadecerles, sino hacerles justicia y eso se traduce en la exigencia de repensar a fondo la relación entre política y violencia”<sup>55</sup>.

A pesar de que la justicia transicional es un campo joven, el marco normativo e institucional de las Naciones Unidas sobre los derechos de las víctimas refuerza nuestra capacidad de respuesta frente a la barbarie y la impunidad a través de los mecanismos de justicia transicional. La reciente creación y sistematización de normas, informes e instituciones de derecho internacional humanitario en torno a la justicia transicional se asienta en sólidos compromisos jurídicos y morales. En palabras de Olga Belmonte García, “la calidad moral de nuestra democracia depende de nuestra lucidez a la hora de reconocer y denunciar prácticas injustas y de asumir nuestras obligaciones en la construcción del mundo común”<sup>56</sup>.

El Relator Especial de Naciones Unidas, Pablo de Greiff, comparte a través de sus informes y visitas, sus reflexiones, su extenso análisis y sus recomendaciones sobre la importancia de adoptar un enfoque integral a la hora de tratar las violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

A lo largo de su trabajo, durante tres años de mandato, el experto en justicia transicional evidencia la manera en la que los cuatro componentes de su nuevo mandato-verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición-tienen la misión de corregir la herencia de abusos masivos a los derechos humanos a nivel mundial y

---

<sup>55</sup>Reyes Mate, Manuel. (2008). *Justicia de las víctimas: terrorismo, memoria, reconciliación*. Barcelona: Anthropos Editorial.

<sup>56</sup> Belmonte García, Olga. (2012). *De la indignación a la regeneración democrática*. Madrid: Universidad de Comillas.

prevenir que estos hechos vuelvan a suceder. En un contexto en el que la violación sistemática de los derechos humanos afecta de forma global a todas las comunidades, Pablo de Greiff sitúa la participación de las víctimas en el centro del diseño de la justicia transicional y puntualiza que el reconocimiento de sus derechos contribuye a fortalecer la confianza común en los principios y las instituciones que conforman el Estado de Derecho.

Sin embargo, a pesar de las considerables iniciativas internacionales y de la importante labor llevada a cabo en los últimos años por el experto de la ONU, el campo de la justicia transicional se revela extremadamente complejo e incapaz de proporcionar un prototipo ideal de justicia. Cada historia de transición debe entenderse dentro de su contexto único, social, político, legal, cultural y económico. El análisis de las diferentes experiencias nacionales recientes, así como de los informes y las conclusiones de las visitas del Relator Especial proporcionan un panorama enormemente heterogéneo que demuestra que no existen fórmulas únicas y satisfactorias para conseguir un concepto de justicia transicional plena.

El derecho internacional, como conjunto de normas jurídicas y legales que define las responsabilidades legales respecto a la forma de proceder en las relaciones con otros países y al trato que se brinda a los propios ciudadanos, encuentra su origen y su soporte en el consenso de los Estados. Por esta razón, las normas y las obligaciones internacionales no pueden vincular a un ente soberano sin el consentimiento de sus autoridades.

En definitiva, los Estados son los creadores de las normas jurídicas internacionales, a la vez que receptores de las mismas y actores a la hora de aplicarlas y reivindicar justicia. Por lo tanto, a pesar de la extensa normativa internacional y de los valiosos análisis y recomendaciones del Relator Especial acerca de la situación de los derechos humanos en el contexto de la justicia transicional, los avances en esta materia dependen esencialmente de la respuesta de los gobiernos y de la sociedad. Las autoridades estatales deben tomar las medidas necesarias para castigar a los culpables, reconocer los derechos de las víctimas y asegurar la no-repetición de las violaciones cometidas en el pasado, procurando mantener a la vez el delicado equilibrio entre los mandatos jurídicos internacionales que exigen verdad, reparación y justicia para las víctimas y la necesidad de conservar la paz y el orden social.

La experiencia demuestra que las sociedades que no se enfrentan a las violaciones masivas de los derechos humanos suelen quedar divididas, generándose desconfianza hacia las instituciones públicas y obstaculizándose la transición hacia la democracia y el Estado de Derecho. “Para que la justicia transicional tenga algún sentido, los gobiernos no pueden ignorar sus obligaciones legales, éticas y políticas con respecto a sus ciudadanos. Desafortunadamente, existen demasiados ejemplos en que los acuerdos de justicia transicional se negocian a puerta cerrada y entre actores que preferirían ocultar muchas de las prácticas que utilizaron en el periodo de la guerra o de represión”<sup>57</sup>.

En efecto, los avances recientes en el ámbito del derecho internacional no han ido acompañados de esfuerzos significativos en los ámbitos estatales. En la mayor parte de las experiencias analizadas las reparaciones no han logrado su finalidad de unificar e integrar las sociedades. A pesar de las recomendaciones del experto de la ONU que demandan la revisión de los sistemas legales y judiciales, la falta de actuación de las autoridades nacionales está demostrando su intención de alcanzar un punto final, manteniendo leyes de amnistía y soterrando así las huellas de la violencia<sup>58</sup>.

Por lo tanto, aún nos encontramos lejos de lo que parece ser el ideal de justicia transicional: reparar y pedir perdón a las víctimas, identificar y localizar los restos de los desaparecidos, reescribir las páginas de historia falsificadas y llevar a cabo reformas legales e institucionales en concordancia con los nuevos estándares de las normas internacionales de derechos humanos.

---

<sup>57</sup> Rettberg, Angélica. (2005). *Entre el Perdón y el Paredón: Preguntas y Dilemas de la Justicia Transicional*. Bogotá: Ediciones Uniandes. Prólogo pp.x.

<sup>58</sup> El caso de España es un claro ejemplo de ello. La respuesta a las conclusiones y a las recomendaciones del Relator Especial se redujo a una crítica de la diplomacia española, que acusó a Pablo de Greiff de estar influenciado en exceso por la opinión de las asociaciones de víctimas y de olvidar que la consolidación de la democracia y de las garantías de no repetición significan un mayor logro que las reivindicaciones de las víctimas.

## BIBLIOGRAFÍA:

1. Carillo Salcedo, J.A. (2001). *Soberanía de los estados y derechos humanos en derecho internacional contemporáneo*. 2ª ed. Madrid: Tecnos.
2. González Campos, J. D., Sánchez Rodríguez, L. I., Sáenz de Santamaría, P. A. (2003). *Curso de Derecho Internacional Público*. 8ª ed. Madrid: Civitas.
3. Pastor Ridruejo, J.A. (2008). *Curso de derecho internacional público y organizaciones internacionales*. 12 ed. Madrid: Tecnos.
4. Remiro Brotóns, A., Riquelme Cortado, R., Díez-Hochleitner, J.; Orihuela Calatayud, E.; Pérez-Prat D. (2007). *Derecho Internacional*. 1ª ed. Valencia: Tirant lo Blanch.
5. Rodríguez Carrión, A. (2006). *Lecciones de Derecho Internacional Público*. 6 ed. Madrid: Tecnos.
6. Villán Durán, C. (2002). *Curso de Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Madrid: Trotta.
7. Elster, Jon. (2004). *Closing the books: Transitional justice in historical perspective*. Cambridge: Cambridge University Press.
8. Reyes Mate, Manuel. (2008). *Justicia de las víctimas: terrorismo, memoria, reconciliación*. Barcelona: Anthropos Editorial.
9. Bonet Pérez, Jordi. (2009). *Impunidad, derechos humanos y justicia transicional*. Bilbao: Universidad de Deusto.
10. Belmonte García, Olga. (2012). *De la indignación a la regeneración democrática*. Madrid: Universidad de Comillas.
11. De Domingo, Tomas. (2014). *Justicia transicional, memoria histórica y crisis nacional*. Madrid: Civitas Ediciones.
12. Martín Pallín, José Antonio, Escudero Alday, Rafael. (2008). *Derecho y memoria histórica*. Madrid: Editorial Trotta.
13. Monreal Gainza, Borja. (2006). *Un País Que Se Apaga*. Madrid: Editorial Visión Libros.

14. Olsen, Tricia D., Payne A., Leigh, Reiter, Andrew G. (2010). *The Justice Balance: When Transitional Justice Improves Human Rights and Democracy*. Volumen 32. Baltimore, Maryland: The Johns Hopkins University Press.
15. Rettberg, Angélica. (2005). *Entre el Perdón y el Paredón: Preguntas y Dilemas de la Justicia Transicional*. Bogotá: Ediciones Uniandes.
16. Roht-Arriaza, Naomi, Mariezcurrena, Javier. (2006). *Transitional justice in the twenty-first century: Beyond truth versus justice*. Cambridge: University Press, Cambridge.
17. Secretario General de Naciones Unidas. (2004). *El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos*. Nueva York: Naciones Unidas.
18. Teitel, Ruti G. (2003). *Transitional Justice Genealogy*. Harvard Human Rights Journal, Vol. 16.
19. Todorov, Tzvetan. (2000). *Los abusos de la memoria*. Barcelona: Ediciones Paidós.
20. Uprimmy, Rodrigo. (2006). *Las enseñanzas del análisis comparado procesos transicionales, formas de justicia transicional y el caso colombiano*. Bogotá: Editores Antropos.
21. Walzer, Michael. (2004). *Reflexiones sobre la guerra*. Barcelona: Ediciones Paidós Ibérica, Barcelona.

#### Recursos electrónicos:

1. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas. Justicia transicional y derechos económicos, sociales y culturales (2014). Recursos electrónicos varios referentes al Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, su mandato, los instrumentos internacionales relevantes, los informes anuales y las visitas a países. Recuperados el 7 de abril de 2015 de [www.ohchr.org/EN/Issues/TruthJusticeReparation/Pages/Index.aspx](http://www.ohchr.org/EN/Issues/TruthJusticeReparation/Pages/Index.aspx).
2. Centro Internacional para la Justicia Transicional (2015). Recursos electrónicos varios. Recuperados el 7 de abril de 2015 de [www.ictj.org/es/publications](http://www.ictj.org/es/publications).

### Selección de documentos básicos citados

- Elster, Jon. (2004). *Closing the books: Transitional justice in historical perspective*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Monreal Gainza, Borja. (2006). *Un País Que Se Apaga*. Madrid: Editorial Visión Libros.
- Teitel, Ruti G. (2003). *Transitional Justice Genealogy*. Harvard Human Rights Journal, Vol. 16.
- Rettberg, Angélica. (2005). *Entre el Perdón y el Paredón: Preguntas y Dilemas de la Justicia Transicional*. Bogotá: Ediciones Uniandes.
- Olsen, Tricia D., Payne A., Leigh, Reiter, Andrew G. (2010). *The Justice Balance: When Transitional Justice Improves Human Rights and Democracy*. Volumen 32. Baltimore, Maryland: The Johns Hopkins University Press.
- Belmonte García, Olga. (2012). *De la indignación a la regeneración democrática*. Madrid: Universidad de Comillas.